

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION ECONOMICA		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ministerio de Hacienda	1.059	Ayuntamientos de: Escalante, Cartes, Alfoz de Lloredo, Soba, Ruento y Junta Vecinal de El Tejo	1.066
ANUNCIOS DE SUBASTAS		ANUNCIOS PARTICULARES	
Ayuntamiento de Villafufre	1.063	Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Potes	1.066
Junta Vecinal de Frama	1.063	Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Camaleño	1.066
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	1.064	Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pesaguero	1.066
ADMINISTRACION DE JUSTICIA			
Providencias judiciales	1.064		

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial del Timbre entre Gru-

po de Mercaderías y Paqueterías de Santander y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/24 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Ha-

cienda Pública y Grupo de Mercaderías y Paqueterías de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 5 de noviembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse; Libros auxiliares de contabilidad.— Copias de cartas. Documentos de cargo y abono.— Facturas de formalización.— Documentos de movimientos de mercancías.— Facturas de contado.— Recibos de cantidad.— Nóminas de personal.— Timbre de publicidad (rótulos).

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas..

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas anuales, personal empleado y forma de cobros de las facturas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un periodo, dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/24 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 357 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial del Timbre entre Grupo Comercio de Curtidos y Guarnicionerías de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha

tenido a bien disponer la siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/25 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Grupo Comercio de Curtidos y Guarnicionerías de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 5 de noviembre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Documentos de cargo y abono.—Facturas de formalización.—Documentos de movimientos de mercancías.—Facturas de contado.—Recibos de cantidad.—Nóminas de personal.—Timbre de publicidad (rótulos).

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de dieciocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empleados, número de obreros y forma de cobro de la facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos periodos, dentro de los quince días siguientes, al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/25 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, las normas y garantías para ejecución de las con-

diciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960..

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 385 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial del Timbre entre Agrupación Salchicheros, Tablajeros y Despojeros y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/26 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación Salchicheros, Tablajeros y Despojeros.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 5 de noviembre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copia de cartas.—Documentos de cargo y abono.—Facturas de formalización.—Valles y documentos de entrega.—Recibos y justificantes de caja.—Nóminas de personal.—Timbre de publicidad (rótulos).

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de dieciséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distri

bución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado y forma de cobros de la facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo período, dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/26 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960..

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 353 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial del Timbre entre el Colegio de Abogados de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer la siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/27 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda

Pública y el Colegio de Abogados de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 26 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Minutas de honorarios profesionales.— Documentos liberatorios.— Informes profesionales. Dictámenes.— Publicidad (rótulos) (Profesionales no exentos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Bases de las Juntas de Evaluación por ingresos, categoría de la población y ámbito del ejercicio libre profesional.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un período, dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/27 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960..

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 345 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial del Timbre entre Agrupación de Papelerías y Librerías de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/28 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Papelerías y Librerías de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 4 de noviembre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.— Copias de cartas.— Documentos de cargo y abono.— Facturas de contado.— Recibos de cantidad.— Nóminas de personal. Timbre de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.— Número de empleados y forma de cobro de la facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un período, dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/28 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para

sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 345 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial del Timbre entre Grupo Imprentas, Manipulados, Encuadernación y Fotograbado y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/29 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Grupo Imprentas, Manipulados, Encuadernación y Fotograbado.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 4 de noviembre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Documentos de cargo y abono.—Facturas de ejecución de obras.—Facturas de contado.—Recibos de cantidad.—Nóminas de personal.—Nombramientos de empleados.—Timbre de publicidad (rótulos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de obra ejecutada, número de operarios y maquinaria instalada.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos, dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Local de Timbre número S/29 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 385 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial del Timbre entre Gremio de Confiteros de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la

Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/30 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Gremio de Confiteros de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 4 de noviembre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Facturas de contado.—Documentos de cargo y abono.—Recibos de cantidad.—Nóminas de personal.—Timbre de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado y bases de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un sólo período dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/30 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 341 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Tributos Especiales****Convenio provincial del Timbre para 1961**

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Transformadores Metalúrgicos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/31 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Transformadores Metalúrgicos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 3 de noviembre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad. — Copias de cartas. — Documentos de cargo y abono. — Facturas de formalización de ventas. — Facturas de ejecución de obras y suministros. — Documentos de movimientos de mercancías. — Recibos de cantidad. — Nóminas de personal. — Nombramiento de empleados. — Timbre de publicidad (rótulos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero de 1961 a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas

se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/31 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 381 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

Al siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y bajo la presidencia de los señores alcaldes pedáneos respectivos o vocales en quienes deleguen, se celebrarán, en la Casa Consistorial, las subastas siguientes, a riesgo y ventura:

A las once horas: 27 robles y 68 hayas, aforados en 23 y 80 metros cúbicos de madera, sitio Juyo Marrullo, del monte Hoyos y Tablado, número 390-3.º-A del Catálogo, perteneciente al pueblo de Rasillo, bajo el tipo de tasación de 55,757 pesetas.

A las once horas y treinta minutos: 323 robles, aforados en 211 metros cúbicos de madera, sitio Castillo, del monte Caballar y Castillo, número 390-4.º-B del Catálogo, perteneciente al pueblo de Vega, y tipo base de licitación de 98.326 pesetas.

A las doce horas: 54 pinos, aforados en 14 metros cúbicos de madera y tres estéreos leñosos, sitio de La Peñona, del monte Cuesta

Mijares, número 390-5-A del Catálogo, perteneciente al pueblo de Villafufre, y tipo base de licitación de 7.496 pesetas.

A las doce y treinta minutos: 95 robles, aforados en 39 metros cúbicos de madera y 78 estéreos leñosos, y sitio de Vista la Virgen, del monte Cuesta Mijares, número 390-5-A del Catálogo, perteneciente al pueblo de Villafufre, y tipo de tasación de licitación de 22.074 pesetas.

Todos estos aprovechamientos son del Grupo 1.º.

El precio índice de todos estos aprovechamientos, es el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en Ordenes de 27 de julio de 1957 y 21 de septiembre de 1960.

Si alguna de estas subastas quedara desierta, se celebrará nueva subasta al día siguiente de transcurrir otras veinte días hábiles, con el mismo precio de tasación, admitiéndose pliegos hasta el día anterior al señalado para la subasta, a las dos de la tarde, en ambos casos.

Regirán en estas subastas: El pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 105, de 31 de agosto de 1960; las económicas formuladas por las Juntas Vecinales; la Orden de 4 de octubre de 1952, y el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

La presentación de pliegos en el modelo reglamentario y debidamente reintegrados, se puede hacer en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial", a las horas de oficina, acompañando al mismo el carnet profesional, resguardo de la fianza provisional del 5 por 100 de tasación y declaración de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Villafufre, 26 de noviembre de 1960.—El alcalde, Miguel Arenal.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 365 pesetas.

JUNTA VECINAL DE FRAMA**Anuncio de licitación**

El día doce de enero de 1961 y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar, en la Casa Consisto-

rial del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, ante el presidente de la Junta Vecinal de Frama, la apertura de las proposiciones presentadas para la adjudicación de unos cuarenta y cinco mil kilos, aproximadamente, de corcho hembra en plancha, propiedad de esta Junta, los cuales se encuentran depositados en una finca del mismo pueblo y sitio del Pedreo, lindante con la carretera.

El tipo de licitación será de ciento ochenta mil pesetas, no admitiéndose ofertas inferiores a esta cantidad. Los pliegos deberán ser entregados al señor secretario de la Junta Vecinal, con domicilio en Frama, desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial", hasta veinticuatro horas antes del señalado para la apertura de los mismos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el diez por ciento del tipo de tasación y acompañar el recibo al modelo de proposición.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, provincia, enterado del anuncio para la adjudicación, por subasta, de unos cuarenta y cinco mil kilos, aproximadamente, de corcho hembra en planchas, y hecho el depósito del diez por ciento y aceptando las responsabilidades y obligaciones que señala el vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, ofrece por el citado corcho la cantidad de (en letra).

Son pesetas (en número).

Y, asimismo, declara estar enterado y cumplir cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia.

..... de de 196...
(Firma).

Frama, 6 de diciembre de 1960.
El presidente de la Junta Vecinal,
Quintín Gómez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 239 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que se tramita juicio ejecutivo en reclamación de

cantidad, a instancia de Talleres Mecánicos Eureka, S. L., contra doña Blanca Campuzano González, vecina de Los Corrales de Buelna, y en virtud de resolución de hoy, se sacan a pública subasta, por segundo vez, y término de veinte días, los bienes que se expresan, embargados a la demandada, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia, de este Juzgado el día dieciséis de enero próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Un camión, marca MAN, matrícula M. 80.283, tasado en ciento cincuenta mil pesetas.

Mitad proindivisa con sus hijos José-Manuel Víctor y Dulce-María Jara Campuzano, de una casa en Peña-Renero, en Somahoz, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna; consta de casa-habitación, señalada con el número 3, cuadra y pajar, y superficie de 60 metros cuadrados, y un terreno a huerta que mide unos 1.131 metros cuadrados; todo constituye una sola finca que mide 1.191 metros cuadrados y linda: Norte, carretera; Sur, carretera; Este, Ignacio González, y Oeste, terreno de Frutos Jara, valorada dicha mitad en setenta y cinco mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1. El tipo de subasta es el valor dado a los bienes objeto de la misma, rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado, y el remate puede hacerse en calidad de cederlo a tercero.

2. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a aquella y se hace saber que no se han aportado los títulos de propiedad del inmueble y la certificación de cargas obra en Secretaría, unida al juicio, donde podrán ser examinadas por los que lo deseen y el camión se encuentra depositado en poder de la demandada, donde podrán, igualmente, examinarle los licitadores.

Dado en Torrelavega a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta.—El juez, Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez.—El secretario, P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 295 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

En el incidente de previo y especial pronunciamiento tramitado en este Juzgado y del que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.—El señor don Francisco Obregón Barrera, magistrado juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de ejecución de sentencia del juicio de desahucio, por precario, promovidos por don Mateo Echevarría Mosquera, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Ramón Cortázar Cabrillo y defendido por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra don Manuel Alcántara Menchaca, mayor de edad, casado, pintor y vecino de esta ciudad, Bajada de San Juan, número 37, segundo izquierda, el cual no ha comparecido en los autos, se interpuso por doña María del Socorro Manzano Piró, mayor de edad, casada y de esta vecindad, representada en concepto de pobre por el procurador don José María González Hernández y defendida por el letrado don Castro Soto Arana, incidente de previo y especial pronunciamiento contra los anteriores...

Fallo. Que desestimando la demanda incidental promovida por el procurador don José María González Hernández, en representación de doña María del Socorro Manzano Piró, absuelvo de la misma a los demandados don Mateo Echevarría Mosquera y don Manuel Alcántara Menchaca, mandando, en consecuencia, seguir adelante la ejecución de la sentencia dictada en estos autos con fecha veintiuno de marzo último, e imponiendo expresamente a dicha demandante incidental las costas de este incidente.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Obregón Barrera. Rubricado.

La sentencia preinserta fue pu-

blicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación al demandado en estado de rebeldía, don Manuel Alcántara Menchaca, se expide el presente en Santander a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—El secretario Antonio Alvarez Rodríguez.—Visto bueno, el magistrado-juez, Francisco Obregón Barreda.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.—La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villacarriedo y seguidos entre partes: De la una, como demandantes-apelantes, don Gabriel Cayón Colsa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Castañeda; doña María Luz Cayón Cayón, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de Santander; don Pedro Cayón Colsa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendidos por el letrado don Aurelio Gómez Escolar, y de la otra, como demandados-apelados, don Rafael Rebolledo Morante, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Cueva, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre extinción de relación arrendaticia; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que, con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta, dictó el juez de primera instancia de Villacarriedo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villacarriedo en primero de febrero del corriente año y en el procedimiento sobre arrendamientos rústicos, de que dimana este recurso, y desestimando la inadecuación del procedimiento alegada por el demandado compareciente en autos, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por don Gabriel y don Pedro Cayón Colsa y doña María Luz Cayón y Cayón, contra don Rafael Rebolledo Morante y don Miguel López Rucabado, declarando, asimismo, extinguida la relación arrendaticia a que se contrae esta litis, condenando al primero de los demandados a que la dejen libre, y a disposición de los actores la referida finca en el plazo legal, apercibiéndoles de lanzamiento, si no lo hiciere, así como a que abone a los mismos nueve mil trescientas sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, importe de la renta vencida en el año mil novecientos cincuenta y ocho, absolviendo de estos últimos pronunciamientos al demandado don Miguel López Rucabado, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmados. — José Antonio Seijas. — Eduardo Torres Dulce. — Angel Falcón. — Marcos Sacristán. — Marino Iracheta. — Rubricados.

Lo preinserto concuerda con su original al que me remito en fe de ello. — Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a los efectos acordados, expido y firmo la presente en Burgos a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta.—El secretario de Sala, Antonio Fitera Teijeiro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 445 pesetas.

Méritos, orden de la Superioridad 251-60, procédase a la anulación de busca y captura del penado Francisco Tilán Santiago,

dimanante del sumario número 194 de 1944, que al efecto se tenía interesado.

Lérida a 29 de noviembre de 1960.—El magistrado-juez de instrucción (ilegible).

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria llamando a la procesada Milagros Mendoza Hernández, por haber sido habida, sumario 147-53, del Juzgado de Instrucción número uno de Santander.

Santander, 7 de diciembre de 1960.—Una firma ilegible.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del partido, en expediente sobre inscripción de dominio de las fincas que se dirán, se citan por la presente a los antiguos dueños de las fincas don Manuel Díaz Edilla, don Ramón Pascual Díaz, doña Josefa, doña Ramona y doña Adela Díaz Aguirre, doña Manuela Díaz Zabala, don Agustín, don José y doña Rufina Díaz y don Manuel García Zabala, o a sus herederos o causahabientes, si hubieran fallecido. Así como también a los colindantes, herederos de doña Caridad Sánchez, y doña Lucía Abril, para que, en el término de diez días, comparezcan en los autos, alegando lo que a su derecho convenga por la razón de tal expediente.

Finca de que se trata

La compuesta por agrupación de parcelas rústicas y edificios urbanos, constituyendo un solo predio: En Novalés (Alfoz de Lloredo), Barrio de San Roque, finca 13,18 áreas, linda: Norte, carretera nacional; Sur, finca rústica de don Manuel Seco y huerta de doña Joaquina Zabala; Este, casa y huerta de doña Caridad Sánchez, y por el Oeste, finca de Lucía Abril. Dentro de este perímetro, por la parte Norte, existe un paso que constituye servidumbre a favor de la casa y cuadra de doña Caridad Sánchez, y para la huerta de doña Joaquina. A continuación de este paso, existe un edificio de planta baja, dedicada a comercio, y planta primera y segunda a vivienda. Lindante con éste, existe

otro de una planta, destinado a almacén, siguiendo la línea del Oeste de estos edificios hay una parcela de terreno destinado a corral, lindante con este corral una pequeña edificación, destinada a cubil, y un sobradillo; a la derecha, entrando, del cubil, faja de terreno destinado a servidumbre de paso, y al Oeste de dicha zona de servicio, un edificio de planta rectangular, compuesto de planta baja y un piso; al Oeste del mismo y con apoyo en su fachada hay una tejavana al estilo del país. En los ángulos Sur-Este y Sur-Oeste, dos trozos de terrenos destinados a huerta de árboles frutales.

Dado en Torrelavega a 9 de diciembre de 1960.—Pedro Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 275 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Confeccionados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda los repartimientos de las contribuciones por Rústica y Urbana de este Ayuntamiento, correspondientes al próximo ejercicio de 1961, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 26 de noviembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos, formados para el próximo ejercicio de 1961:

Por término de ocho días, el padrón de Rústica.

Por término de quince días, el padrón y listas cobratorias del arbitrio municipal sobre riqueza Rústica.

Cartes, 24 de noviembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 2 de diciembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, de 24 de junio de 1955.

Soba, 30 de noviembre de 1960. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

El padrón de la Contribución Urbana de este Municipio, correspondiente al año de 1961, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Ruente, 3 de diciembre de 1960. El alcalde, Augusto Terán.

JUNTA VECINAL DE EL TEJO

Por el plazo de quince días, y a efecto de reclamaciones, se halla expuesto al público el presupuesto ordinario de esta Junta Vecinal, correspondiente al año de 1960.

El Tejo, 30 de noviembre de 1960.—El presidente, Angel Sánchez.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POTES

Convocatoria

En cumplimiento del artículo 88 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad para el día 30 del corriente, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Liquidación de cuentas de 1960.

2.º Presupuestos para 1961.

3.º Ruegos y preguntas.

Potes, 7 de diciembre de 1960. El jefe de la Hermandad, Miguel Cavièdes.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 85 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CAMALEÑO

Anuncio

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, por el presente, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Hermandad, que se celebrará el día 28 del presente mes, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Rendición de cuentas del presente año.

3.º Memoria de actividades desarrolladas durante el presente ejercicio de 1960 y su aprobación, si procede.

4.º Lectura y aprobación del presupuesto formado para el próximo año de 1961.

5.º Ruegos y preguntas.

Camaleño, 5 de diciembre de 1960.—El jefe de la Hermandad, Cástor Bedoya.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PESAGUERO

Anuncio

Por acuerdo del Cabildo de esta Hermandad, se convoca Asamblea Plenaria de la misma, para el día 27 del próximo diciembre, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Presupuesto para 1961.

2.º Liquidación cuentas 1960.

3.º Ruegos y preguntas.

Pesaguero, 30 de noviembre de 1960.—El jefe de la Hermandad, Wladimiro Salceda.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 73 pesetas.